

**RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.116-2023**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

**Que,** el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.** - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

“**1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.**

**a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior.** *El tercer nivel técnico tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.*

**b) Tercer nivel de grado,** *orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes”;*

**Que,** en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

**Que,** el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.** - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

**a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;**

**b) Cuarto nivel o de posgrado.;**

**Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “**Modalidades de estudio o aprendizaje.** - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: **a)** Presencial; **b)** Semipresencial; **c)** En línea; **d)** A distancia; **e)** Dual; y, **f)** Híbrida”;

**Que,** el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidad híbrida. - La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia”;

**Que,** el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Ajuste curricular.**- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.



Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

- Que,** el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “**3.** Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: “**1.-** Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación”;
- Que,** el artículo 207 del Estatuto establece entre las funciones del Consejo Académico: “**7.-** Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva”;
- Que,** mediante Resolución OCS-SO-006-No.062-2021 de fecha 26 de julio de 2021, adoptada en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se resolvió en su artículo 2, lo siguiente: “**Artículo 2.- Aprobar en los siguientes términos** los ajustes curriculares sustantivos para reducir a 8 niveles las carreras de grado que se acogieron entre el año 2019 y 2020 a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES, derogada a través del artículo único, numeral 72 de la Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-16-No.331-2020, adoptada en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, efectuada el 15 de julio de 2020:
- 1.- Que el ajuste curricular sustantivo se realice hasta el periodo académico 2022-1.
  - 2.- La dirección de Planificación y Gestión Académica elaborará y presentará la Guía Metodológica, la cual incluirá la parte reglamentaria para realizar los ajustes curriculares sustantivos.
  - 3.- Las carreras que tengan estudiantes en octavo y noveno semestre, presentarán un plan de contingencia y la Universidad dará todo el apoyo académico y logístico para que puedan concluir la carrera”;

**Que,** el Consejo de Educación Superior emitió la Resolución RPC-SO-12-No.190-2022, adoptada el 23 de marzo de 2022, resolvió:

**“Artículo Único.** - Autorizar los ajustes curriculares sustantivos de las carreras de tercer nivel de grado, presentados por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de conformidad con los informes CPUEP-CA-2022-076-INF, CPUEP-CA-2022-077-INF y CPUEP-CA-2022-079-INF, de 21 de marzo de 2022, que forman parte integrante de la presente Resolución, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CARRERA:	RESOLUCIÓN	FECHA
1	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Ingeniería Industrial	RPC-SO-28-No.549-2017	09/08/2017
2	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Gestión de la Información Gerencial	RPC-SO-43-No.734-2018	21/11/2018
3	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Biología	RPC-SO-15-No.309-2020	17/06/2020
4	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Agroindustria	RPC-SO-15-No.309-2020	17/06/2020
5	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Ingeniería Ambiental	RPC-SO-15-No.309-2020	17/06/2020
6	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Electricidad	RPC-SO-15-No.309-2020	17/06/2020
7	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Agropecuaria	RPC-SO-15-No.309-2020	17/06/2020
8	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Ingeniería Civil	RPC-SO-16-No.322-2020	15/07/2020
9	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Contabilidad y Auditoría	RPC-SO-17-No.354-2020	29/07/2020
10	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Ingeniería Marítima	RPC-SO-17-No.354-2020	29/07/2020
11	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Hospitalidad y Hotelería	RPC-SE-19-No.134-2020	05/11/2020
12	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Turismo	RPC-SO-25-No.556-2020	02/12/2020

**Que,** mediante Resolución No. 002-A16-2023-CFE-HCZ, emitida por el Consejo de Facultad Ingeniería, Industria y Construcción el 13 de junio de 2023, se resolvió.

**“Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el ajuste curricular no sustantivo de la malla de la carrera de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

**Que,** a través de Oficio No. ULEAM-HCZ-DFIIC-2023-454-OF, de junio 27 del 2023, el Arq., Héctor Cedeño Zambrano, PhD, Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, solicitó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Uleam: “... por el presente adjunto ajuste curricular no sustantivo y resolución del Consejo de Facultad de la Carrera de



*Ingeniería Industrial, con la finalidad de que sea conocido y aprobado por el Consejo Académico y poder continuar con el trámite correspondiente”;*

**Que,** mediante Oficio N0.118-DGDA-FMCG-2023, de fecha 12 de julio de 2023, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, informó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Uleam:

*“En Resolución del Órgano Colegiado Superior No. OCS-S0-004-No 041-2023 se determinó que las asignaturas institucionales: Economía Global, Catedra Alfaro e Innovación y Liderazgo ya no contarán en las mallas de grado y que por la importancia que tienen las asignaturas institucionales las siguientes pasaron a nivelación: Salud y estilo de vida, Economía Global y Catedra Alfaro: innovación y liderazgo.*

► **Datos Generales:**

Denominación de la Carrera:	Ingeniería Industrial
Nivel de formación:	Tercer Nivel
Tipo de formación:	Grado
Modalidad de estudio/aprendizaje:	Presencial
Campo amplio:	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico:	Industria y Producción
Carrera:	Ingeniería Industrial
Campo detallado:	Diseño Industrial
Titulación:	Ingeniero/a Industrial
Itinerario/Mención:(Arts.16, 21 y 119 del RRA):	N/A
Código SNIESE de la carrera vigente:	1016-5-650727B01-2946

*Con la finalidad de dar cumplimiento a la mencionada resolución del Órgano Colegiado Superior, la Carrera de Ingeniería Industrial ajusta su propuesta curricular a lo señalado para el período académico 2023-2 misma que no afecta el perfil de egreso aprobado por el CES.*

*En virtud de lo antes expuesto y una vez que han sido revisados y analizados los documentos del Ajuste Curricular de la Carrera de "Ingeniería Industrial" de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, el cual cumple con los requisitos legales, por lo que se sugiere sea incluida bajo su mejor criterio en el próximo Consejo Académico para la aprobación pertinente, previo a resolución aprobatoria del Órgano Colegiado Superior”;*

**Que,** a través de Resolución No.069-VRA-PJQA-2023, de 18 de julio de 2023, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.005-2023 del martes 18 de julio de 2023, conoció el oficio No.118-DGDA-FMCG-2023, de fecha 14 de julio de 2023, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico,



mediante el cual presenta a trámite de aprobación el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera Ingeniería Industrial de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, en base a la resolución del Órgano Colegiado Superior OCS-SO-006-No.062-2021, resolviendo lo siguiente:

**ARTICULO 1:** *Acoger favorablemente lo remitido por la Dra. Flor María Calero, Directora de Gestión y Desarrollo Académico mediante oficio N° 118-DPGA-FMCG-2023.*

**ARTICULO 2:** *Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales. de acuerdo al nuevo Reglamento del Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente desde el 16 de septiembre de 2022, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.*

**ARTICULO 3:** *Disponer a la Dra. Flor María Calero, Directora Gestión y Desarrollo Académico subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción por el Órgano Colegiado Superior”;*

**Que,** en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.006-2023, consta: “CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO, SUSCRITOS POR EL DR. PEDRO QUIIJE ANCHUNDIA, PH.D., VICERRECTOR ACADÉMICO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO: y como **5.9.** “Resolución No. 069-2023. Ajuste Curricular no sustantivo de la Carrera Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución No.069-VRA-PJQA-2023, de 18 de julio de 2023, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, referente al Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera Ingeniería Industrial de la Sede Matriz, presentado por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, que fue remitido para aceptación a trámite mediante oficio No.118-DGDA-FMCG-2023, de fecha 14 de julio de 2023, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico y lo pone a consideración del Órgano Colegiado Superior para su aprobación, por cumplir con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales.

**Artículo 2.-** Aprobar el **Ajuste Curricular No Sustantivo** de la Carrera Ingeniería Industrial de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 3.-** La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del CES, de acuerdo con la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).
- SEGUNDA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- TERCERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, al Subdecano de la Facultad y al Director de la Carrera Ingeniería Industrial.
- SEXTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión de Planificación y Gestión de la Calidad, Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director DIIT.
- SÉPTIMA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, Secretaria del Subdecanato y Secretaria de la Carrera Industrial.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiuno (21) días del mes de julio de 2023, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General